

2025



MANUAL OBLIGATORIO DE ESTUDIO

PARA EL INGRESO AL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR PENITENCIARIO "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"

Ministerio de
Seguridad



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

Queridos aspirantes:

Necesitamos jóvenes con fuertes valores éticos y morales, dispuestos a velar por la seguridad y la custodia de las personas sometidas a proceso y procurar que el régimen carcelario contribuya a mejorar sus condiciones morales, su educación y su salud física y mental.

El trabajo del personal penitenciario es una difícil tarea, en la que debe convivir con hombres y mujeres separados de la vida en comunidad, quienes por diversas circunstancias transgredieron la ley, según lo determinó la Justicia. Sin embargo, deben tener la integridad moral para brindar un trato humano, permitiendo que el paso por la prisión habilite al interno a la reinserción social.

“Pertener” a esta Institución requiere entrega, esto los definirá como servidores de la comunidad, como responsables de hacer cumplir las normas, respetando y protegiendo la dignidad, en defensa de los derechos humanos de todas las personas.

Para formar parte del proceso que transcurren las personas en contexto de encierro, es necesario comprender que la pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de entender y respetar las leyes que rigen la vida en sociedad, promoviendo también, la comprensión y el apoyo de la comunidad.

El funcionario penitenciario tiene que tener siempre presente que las personas privadas de la libertad, viven en un régimen cerrado, bajo su permanente vigilancia, y en un clima de escasez de ilusiones donde abunda la ansiedad, la depresión y los conflictos en la comunidad carcelaria. Todas estas circunstancias constituyen verdaderos factores de riesgo para la salud tanto física como mental. En ese sentido, deberá proteger la salud y hacer uso de la fuerza, solo en situaciones en las que sea estrictamente necesario, con un profundo dominio de sí, sin incursionar en abuso para su propio beneficio o guiado por sus emociones.

La persona que desee vestir este uniforme deberá estar dispuesta a repudiar y combatir todo acto ilícito dentro de la penitenciaría, tendrá acceso a información confidencial que deberá resguardar en beneficio de la seguridad institucional.

Los invito a comenzar a prepararse con responsabilidad para superar las instancias evaluativas que los habilitarán para incursionar en este camino profesional que enorgullecerá a sus familias.



Eugenio Héctor Agüero Gamboa
MINISTRO DE SEGURIDAD
GOBIERNO DE TUCUMÁN

MODULO I



COMPRENSIÓN TEXTUAL

Ministerio de
Seguridad



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

SERVICIO
PENITENCIARIO DE
TUCUMÁN



Noción de texto:

DEFINICIÓN

El texto es una suma de caracteres codificados en un sistema de escritura. Siempre transmite alguna información al lector oyente. Cada vez que inicia una nueva declaración debe tener un rema, es decir, algo nuevo para el lector. También debe tener tema y una idea común, en cuanto a sus características mencionamos:

- **Cohesión**
- **Coherencia**
- **Significado**
- **Significante**
- **Intencionalidad**
- **Adecuación textual**

LA COHESIÓN

La Cohesión del texto, es la propiedad que permite interpretar cada frase de un texto en relación con otras frases, vinculando y conectando diferentes palabras, oraciones y textos.

COHERENCIA

Está dada por las relaciones lógicas que existen dentro de la frase y entre la secuencia de frases del texto.

Es propiedad que hace que un texto se interprete como una unidad de información que puede ser percibida de una forma más clara y precisa por el receptor.

Coherencia y Cohesión están estrechamente relacionadas; la diferencia es que la coherencia es un proceso macro textual, mientras que la cohesión es un proceso micro textual.

Noción de texto:

SIGNIFICADO Y SIGNIFICANTE

El significado de una palabra es el concepto, el objeto o el ser que ésta representa.

Mientras el Significante es el conjunto de sonidos (En lengua oral) o de letras (en lengua escrita).

INTENCIONALIDAD

La intencionalidad, como aquello a quien trata de plasmar su pensamiento por escrito, y la reflexividad, son elementos constitutivos fundamentales que dan vida a la escritura.

ADECUACIÓN TEXTUAL

La adecuación textual es la propiedad de un texto, mediante la cual el texto se adapta al contexto del discurso. Esto significa que el texto se adapta a los interlocutores, a sus intenciones comunicativas, canales de producción y recepción.

REDACCIÓN

La redacción es un proceso de construcción que consiste en plasmar por escrito pensamientos e ideas cohesionadas. Se redacta para establecer comunicación con un interpretante conocido o desconocido bajo condiciones intemporales con posibilidad de permanencia. Este arte de combinar correctamente las palabras en forma escrita, a fin de transmitir un mensaje, cuyo contenido puede tener infinitos temas y propósitos.

Noción de texto:

EL FIN ÚLTIMO DE LA REDACCIÓN ES LOGRAR LA COMPRENSIÓN DEL LECTOR.

ETAPAS DE LA REDACCIÓN

Proceso de pre redacción. Etapa de planificación corresponde a la generación y selección de ideas. Antes de redactar es necesario delimitar el tema, disponer de herramientas útiles para su desarrollo y, sobre todo saber organizarlos con el propósito del que escribe. Esto se logra por medio de lluvia de ideas, apiñamiento, esquematización.

¿De qué documento trata? ¿Qué escribo? ¿A quién va dirigido? ¿Cuál es el tema? ¿Para qué? ¿Cómo?

TEXTUALIZACIÓN

Consiste en el proceso de estructuración como tal. El individuo parte del esquema para ampliar y conectar las ideas a través de medios textuales. Poner por escrito lo que se ha previsto en el plan. Lo que se ha pensado se traduce en información lingüística, y esto implica tomar una serie de decisiones sobre la ortografía, la sintaxis, y la estructura del escrito.

CORRECCIÓN O REVISIÓN

Es el último paso del proceso, y, abarca la revisión de coherencia, cohesión y la verificación de la correcta escritura basada en las normas ortográficas. Para ello, además de valerse de las normas ortográficas y acentuación, en la revisión se toma en cuenta el uso adecuado de los conectores.

Comprensión de texto:

DEFINICIÓN

La **comprensión** lectora se define como la habilidad para entender, evaluar, utilizar e implicarse con **textos** escritos. La evaluación se centra en valorar la calidad del texto, las ideas y el propósito del autor.

Por tanto, el lector comprende un texto cuando puede extraer el significado del mismo, es decir, reconocer el sentido que está en las palabras y oraciones que lo componen.

LOS NIVELES DE COMPRENSIÓN LECTORA

Deben entenderse como procesos del pensamiento que se desarrollan en la lectura, los cuales se van generando progresivamente; en la medida que el lector pueda hacer uso de sus saberes previos.

a) Nivel literal o comprensivo

Reconocimiento de todo aquello que explícitamente figura en el texto. Implica distinguir entre información relevante y secundaria, observar detalles, ubicarse en tiempo y espacio, encontrar la idea principal y demás significados, relacionar las causas con los efectos, seguir instrucciones, descubrir analogías y el sentido a palabras de múltiples significados, dominar el vocabulario básico, etc. para luego, poder expresarlo con sus propias palabras.

EJEMPLOS DE PREGUNTAS TÍPICAS PARA EVALUAR LA COMPRENSIÓN LITERAL:

- ¿De qué se trata, principalmente, el texto?
- ¿De qué se trata la historia?
- ¿Dónde ocurrió? ¿Cómo? ¿Cuándo?
- ¿Qué pasó primero? ¿Qué pasó después?
- ¿Quién lo dijo? ¿A quién se lo dijo?
- ¿Para qué lo dijo?
- ¿Cuáles fueron los hechos más importantes?

Comprensión de texto:

- ¿Cuál fue la solución?

b) Nivel inferencial

En el nivel inferencial, se hallan pistas, se interpretan e infieren según los conocimientos previos. Inferir es leer entre líneas, extraer una información no explícita en el texto pero que quizá, el escritor o la escritora intentaron transmitir. Este nivel es de especial importancia, pues quien lee va más allá del texto, el lector completa el texto con el ejercicio de su conocimiento previo.

EJEMPLOS DE PREGUNTAS TÍPICAS PARA EVALUAR LA COMPRENSIÓN INFERENCIAL:

- ¿Qué pasaría antes de...?
- ¿Qué significa...?
- ¿Por qué...?,
- ¿Cómo podrías...?
- ¿Cuál es el motivo...?
- ¿Qué relación habrá...?
- ¿Qué conclusiones...?

c) Nivel criterial

Este nivel ocurre después de la lectura, enfrenta el significado del texto con los saberes y experiencias, lo que permite al lector emitir un juicio crítico valorativo es decir, reflexionar, valorar y expresar opiniones personales acerca de lo leído. También lo puede llevar a un nivel más avanzado en donde determina las intenciones del autor del texto, lo que demanda un proceso cognitivo más profundo de la información.

A este punto, el lector comprende globalmente el texto, reconoce las intenciones del autor y la superestructura del texto. Toma postura frente a lo que dice el texto y lo confronta con lo que él sabe.

Comprensión de texto:

EN ESTE NIVEL DE LECTURA:

- El lector es capaz de:

- Explicar un hecho planteado desde diferentes puntos de vista.
- Anticipar resultados y consecuencias de un hecho, deducir conclusiones y extraer el mensaje del texto.
- Explicar la lectura y recapitular la historia.
- Valorar y formar juicios propios a partir del texto y sus conocimientos previos, con respuestas subjetivas sobre personajes, autor, contenido e imágenes literarias. Es la elaboración de argumentos para sustentar opiniones.

Para la evaluación de este nivel es importante que el lector pueda:

- Juzgar el contenido de un texto.
- Distinguir un hecho de una opinión.
- Captar sentidos implícitos.
- Juzgar la actuación de los personajes. Analizar la intención del autor.
- Emitir juicio frente a un comportamiento. Juzgar la estructura de un texto, etc.

EJEMPLOS DE PREGUNTAS TÍPICAS PARA EVALUAR LA COMPRENSIÓN CRITERIAL:

- ¿Crees que es...?
- ¿Qué opinas...?
- ¿Cómo podrías calificar...?
- ¿Cómo debería ser...?
- ¿Qué crees...?
- ¿Qué te parece...?

La lectura como proceso interactivo:



Niveles de comprensión lectora

Comprensión

Leer es más profundo que conocer las letras. La lectura precisa de una comprensión de la información, la misma se divide en distintos niveles.

1) Literal

Capacidad de reconocer y recordar información explícita.

2) Inferencial

El lector reconstruye el significado del texto relacionando con sus experiencias personales, conocimientos previos, formula conjeturas e hipótesis y saca conclusiones.

3) Crítico valorativo

El lector emite juicios y opiniones fundamentadas a partir de lo cual acepta o rechaza lo planteado por el autor.

La lectura como proceso interactivo:

LA LECTURA COMO PROCESO INTERACTIVO

La lectura no es un proceso estático, es Interactivo. La lectura se desarrolla en tres fases: 1) preparación, 2) desarrollo y 3) final. En cada una de estas el lector despliega tres acciones específicas: decodificar, comprender y auto percibir lo comprendido (meta comprensión lectora).

En la comprensión intervienen del texto, su forma y su contenido, y del lector, las expectativas y conocimientos previos.

Leer es un proceso dinámico en el que interactúan el texto, el contexto y el lector, en el que tienen la misma importancia tanto los procesos lingüísticos como los culturales.

Finalmente, el modelo interactivo sostiene que la comprensión del texto se alcanza a partir de la interrelación entre lo que el lector lee y lo que ya sabe sobre el tema. Interactúan como referentes el contexto, el texto y el lector

Ejercicio

Texto:

Cuando uno compra un objeto tecnológico nuevo, compra la ilusión más importante de los tiempos modernos: la ilusión de la velocidad y la ubicuidad.

El objeto promete que, gracias a él, uno puede ser más veloz y estará conectado con más personas en más lugares y en diferentes tiempos. Cada objeto que contribuya a anular más tiempos y distancias, es decir, que ofrezca una versión más sintetizada del mundo, va a prevalecer. En un mundo marcado por la velocidad, solo los objetos portátiles, que se adosan al cuerpo, que se convierten en parte del cuerpo, tienen derecho a existir. Estos son los objetos que se cuelgan en nuestros cuerpos como un apéndice y se convierten, en cierto sentido, en nuestros sirvientes y en nuestros amos. Ya se anuncian dispositivos que se conectarán a nuestro sistema nervioso y que permitirán acceder directamente, cuando lo queramos, a

La lectura como proceso interactivo:

una pantalla a través de nuestros ojos. Será entonces cuando llegue la era en la que no usaremos las máquinas, sino que todos nos habremos convertido en una de ellas.

La lectura como proceso interactivo:

- 1) **¿Cuál podría ser el título del texto?**
 - A. Ilusiones y desilusiones de los objetos tecnológicos.
 - B. La adicción a los objetos tecnológicos.
 - C. Los objetos tecnológicos y sus promesas.
 - D. La velocidad de los objetos tecnológicos.
- 2) **Con respecto a los aparatos tecnológicos nuevos ¿Cuál no es una afirmación del autor?**
 - A. Se dice que, en el futuro, algunos podrían conectarse a nuestro sistema nervioso.
 - B. Son objetos que han llegado a convertirse en nuestros amos y sirvientes.
 - C. La ilusión de la velocidad está relacionada con su compra.
 - D. Según su capacidad de ofrecer una velocidad más sintetizada del mundo perdurarán.
- 3) **¿Cuál es el sentido de la palabra «ubicuidad» en el texto?**
 - A. La relación con diferentes lugares y tiempos.
 - B. La promesa de ser más veloz.
 - C. La habilidad de ubicarse geográficamente en diferentes espacios.
 - D. La ilusión de ahorrar el tiempo.

MODULO II



SISTEMA PENITENCIARIO

Ministerio de
Seguridad

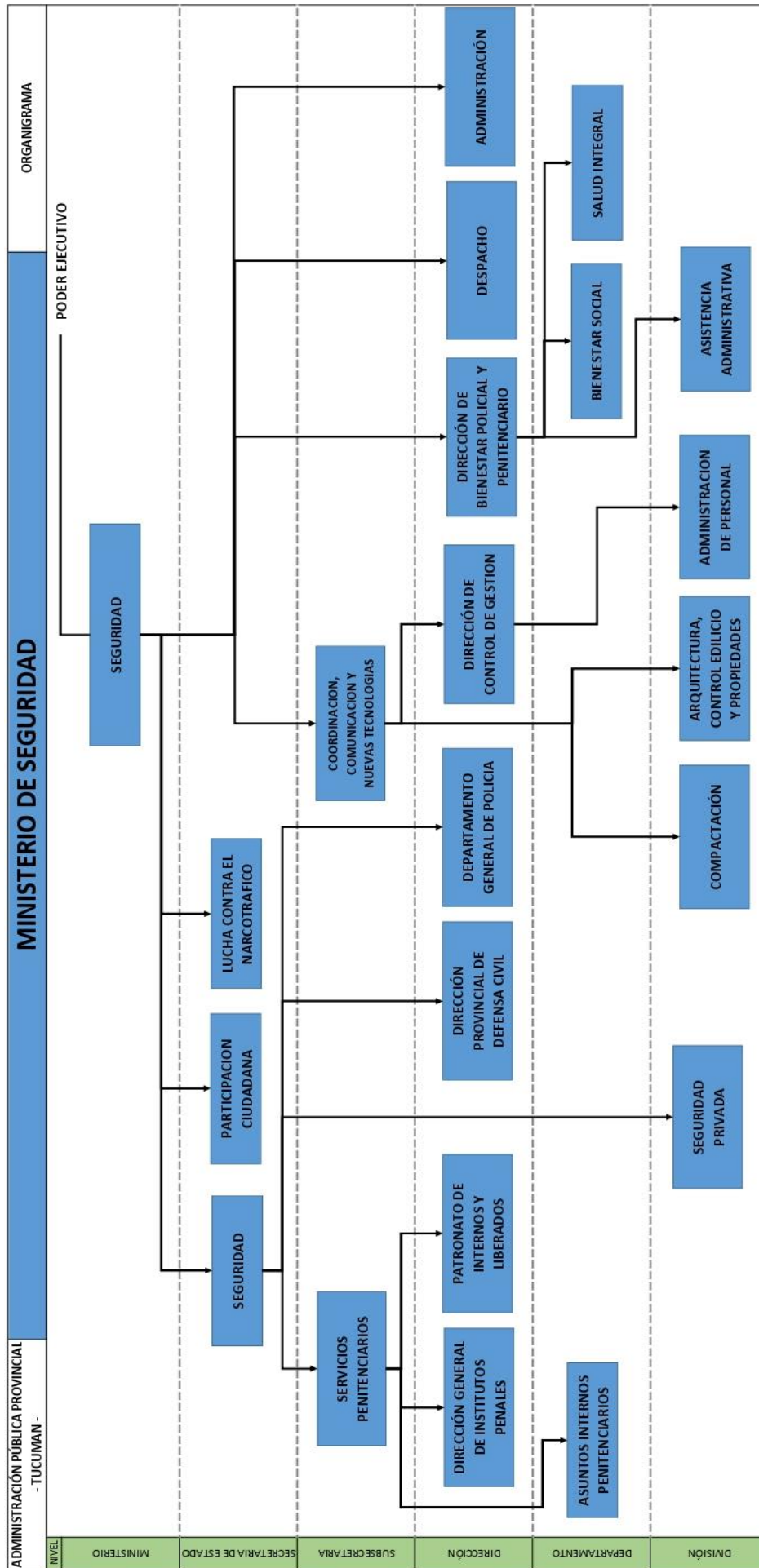


GOBIERNO DE
TUCUMÁN

SERVICIO
PENITENCIARIO DE
TUCUMÁN



Sistema Penitenciario:



Sistema Penitenciario:

NOCIONES BÁSICAS

ES NECESARIO PARA ENTENDER EL SISTEMA EL CONOCIMIENTO DE CIERTOS CONCEPTOS.

PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD

“Persona sometida a cualquier forma de detención o prisión”

Detenida: se entiende toda persona privada de la libertad, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito.

Presa: se entiende toda persona privada de la libertad, como resultado de la condena por razón de un delito

¿Qué finalidad debe cumplir la pena de privación de la libertad?

Que la persona condenada tenga capacidad para:

- Respetar y comprender la ley
- Comprender la gravedad del delito que cometió
- Comprender la sanción que le impuso el juez

La pena debe buscar que la persona condenada vuelva a integrarse a la sociedad.

¿Qué derechos tienen las personas que están en la cárcel?

Las personas privadas de su libertad deben ser tratadas con el respeto propio de la dignidad humana. Sus derechos fundamentales son:

- a la vida
- a la dignidad
- a la integridad personal, física, psíquica y moral
- a la igualdad de trato
- a petionar ante las autoridades
- a la libertad de expresión, de conciencia y de religión
- a la defensa
- a no ser discriminadas

Sistema Penitenciario:

- a la salud
- al trabajo
- a la educación y recreación.

¿Cómo debe ser el tratamiento que recibe la persona privada de libertad?

- Programado.
- Individualizado.
- Obligatorio en todo lo que se relaciona con la convivencia, la disciplina y el trabajo.
- Debe tener en cuenta las condiciones personales de la persona condenada, sus intereses y necesidades.

Las demás actividades que formen parte del tratamiento deben ser voluntarias.

DOCTRINA JURÍDICA-PENITENCIARIA Y LEGISLACIÓN VIGENTE SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL. LEY ORGÁNICA 4611

MISIÓN:

El Servicio Penitenciario Provincial es la rama de la administración pública activa destinada a la custodia y guarda de procesados y a la ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PENALES:

La ley provincial N° 4.611 es la norma fundamental del Servicio Penitenciario Provincial en donde establece que la Dirección General de Institutos Penales, es el organismo técnico de seguridad y defensa que tiene a su cargo los institutos y servicios destinados a la custodia y guarda

Sistema Penitenciario:

de los procesados y la readaptación social de los condenados a sanciones penales privativas de la libertad en el territorio de la Provincia. También le cabe la función del traslado de los internos, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias.

La Dirección General de Institutos Penales depende del Poder Ejecutivo de la provincia de Tucumán por intermedio del Ministerio de Seguridad.

Funciones:

Son funciones de la Dirección General de Institutos Penales:

- Velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a proceso y las condenadas a sanciones penales privativas de la libertad, procurando que el régimen carcelario contribuya a preservar y mejorar sus condiciones morales, su educación y salud física y mental.
- Procurar la readaptación social de la persona privada de libertad.
- Producir informes criminológicos para las autoridades judiciales y administrativas sobre la personalidad de los internos.
- Asesorar al Poder Ejecutivo provincial en todo asunto que se relacione con la política penitenciaria.
- Cooperar con otros organismos en la elaboración de una política de prevención de la delincuencia.
- Asesorar en materias de su competencia a otros organismos de jurisdicción provincial o nacional.

Atribuciones:

Son atribuciones de la Dirección General de Institutos Penales para el cumplimiento de sus funciones:

- Organizar, dirigir y administrar los institutos y servicios a su cargo; de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, de la

Sistema Penitenciario:

Ley Penitenciaria Nacional y demás normas legales que regulen el régimen carcelario

- Atender a la formación y perfeccionamiento del personal penitenciario en los aspectos físicos y profesional
- Propiciar ante el Poder Ejecutivo Provincial los egresos anticipados de los internos, en caso debidamente justificados mediante indulto o conmutación de pena
- Propiciar la creación de establecimientos penitenciarios en la Provincia;
- Solicitar e intercambiar con las administraciones penitenciarias, nacionales y provinciales informaciones y datos de carácter técnico científicos;
- Organizar las conferencias penitenciarias provinciales;
- Auspiciar convenios con la Nación y las provincias en materia de organización carcelaria y régimen de pena;
- Elaborar la estadística penitenciaria provincial;
- Intercambiar información con las instituciones oficiales y privadas de asistencia post-penitenciaria;
- Facilitar la formación y perfeccionamiento del personal penitenciario en la Escuela Penitenciaria de la Nación, en los establecimientos provinciales y en el extranjero, mediante el intercambio de funcionarios o de becas de estudios;
- Propiciar y mantener intercambio técnico y científico con instituciones similares, nacionales, provinciales y extranjeras.

Sistema Penitenciario:

¿De quién depende jerárquicamente el Servicio Penitenciario?

Del **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

A cargo del **Dr. Eugenio Héctor Agüero Gamboa**



MISIÓN

Asistir al Poder Ejecutivo en todo lo referente a las funciones vinculadas con la seguridad de los ciudadanos de la Provincia, en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

El Servicio Penitenciario Provincial depende del Ministerio a través de la Subsecretaría de Servicios Penitenciarios, que a su vez es dependiente de la Secretaría de Seguridad.

Sistema Penitenciario:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

A cargo del **Comisario General (R) Héctor Gustavo Vizcarra.**



MISIÓN

Asistir al Ministro de Seguridad, en todo lo concerniente a la seguridad de la Provincia, para preservar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, en un marco de plena vigencia de las Instituciones del sistema democrático.

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PENITENCIARIOS

A cargo del **Dr. Miguel Ángel Gómez.**



MISIÓN

Asistir al Secretario de Estado de Seguridad en todo lo atinente a la problemática penitenciaria, al sistema penitenciario y en el ejercicio de los derechos de las personas en situación de pre-egreso en medio libre y liberado, a los fines de disminuir la reincidencia, a desalentar la criminalidad y a contribuir a la seguridad pública.

Sistema Penitenciario:

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

A cargo del **Comisario General (R) Antonio Ramon Quinteros.**



MISIÓN

Conducir operativa y administrativamente el Servicio Penitenciario Provincial y ejercer el control e inspección de todos los institutos y servicios por intermedio de las direcciones y organismos mencionados en el artículo. Asumir la representación de la institución. Dictar los reglamentos internos de los institutos y servicios a su cargo.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

A cargo del **Lic. Leal Diego Julio.**



MISIÓN

Cooperar en la conducción tanto operativa como administrativamente del Servicio Penitenciario Provincial y en las demás funciones.

Sistema Penitenciario:

PRINCIPIOS:

COOPERACIÓN. Es obligatoria la cooperación recíproca del personal del Servicio Penitenciario Provincial con la policía y demás fuerzas de Seguridad y Defensa, y con las Fuerzas Armadas, previa solicitud de las autoridades competentes.

USO RACIONAL DE LA FUERZA. El personal penitenciario podrá hacer uso racional y adecuado de armas en circunstancias excepcionales de legítima defensa o ante un peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de agentes, de internos o de terceros, ajustando el procedimiento a lo que las leyes y reglamentos sobre el particular determinen.

¿Qué situación jurídica reviste el Penitenciario para actuar como corresponde según las legislaciones y demás reglamentaciones?

ESTADO PENITENCIARIO. Es el conjunto de deberes y derechos que esta ley 4611 establece para los agentes del Servicio Penitenciario Provincial, quienes se encuentran comprendidos en el régimen de seguridad y defensa. Este personal será agrupado mediante la reglamentación correspondiente en un escalafón, según su especialidad.

Sistema Penitenciario:

ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN:

Escala Jerárquica. Definición:

La Escala Jerárquica es el conjunto de grados que puede ocupar el personal en sus respectivos escalafones.

Escalafón: proviene de la palabra Escala. Serie de peldaños que acomoda un grupo de personas.

Grado: Es cada uno de los tramos que, en conjunto, constituye la escala jerárquica. Los grados que integran la escala se agrupan del siguiente modo:

- Personal superior
- Personal subalterno

PERSONAL

Clases:

- **Personal Penitenciario Transitorio.** Situación del funcionario público que cumpliendo con las exigencias de la nivelación básica para agente, tiene estado penitenciario pero sin estabilidad.
- **Suboficial.** Denominación que corresponde a los que poseen grados desde Cabo a Suboficial Mayor. Existe el escalafón Seguridad, Técnico y Servicio Auxiliar. Para mejor entendimiento, Cabo es el grado inferior de las jerarquías de Suboficial y la superior es Suboficial mayor.
- **Oficial.** Denominación que distingue a los que poseen grados desde los Oficiales Subayudantes a Inspector General. Existen dos escalafones: Seguridad y Profesional. Para mejor entendimiento, Oficial Subayudante es el grado inferior de la jerarquía de oficiales y el superior es Inspector General.

ESCALA JERÁRQUICA DEL PERSONAL SUPERIOR

OFICIALES.

1. Inspector General
2. Inspector Mayor
3. Comisario Inspector
4. Comisario Principal
5. Comisario
6. Subcomisario
7. Oficial Principal
8. Oficial Auxiliar
9. Oficial Ayudante
10. Oficial Subayudante

ESCALA JERÁRQUICA DEL PERSONAL SUBALTERNO

SUBOFICIALES.

1. Suboficial Mayor
2. Suboficial Principal
3. Sargento Ayudante
4. Sargento 1°
5. Sargento
6. Cabo 1°
7. Cabo

TROPA PENITENCIARIA

1. Agente
2. Personal Penitenciario Transitorio

Sistema Penitenciario:

Para mejor comprensión de las jerarquías, deberá tenerse en cuenta:

- **Que es subalterno** el agente que tiene con respecto a otro penitenciario un grado jerárquico inferior.
- **Que es subordinado** el que está a las órdenes directas de otro penitenciario.
- **Que la antigüedad en el grado** la da, la permanencia en el respectivo subescalafón desde la fecha del nombramiento o ascenso.

Sistema Penitenciario:

DEBERES DEL AGENTE PENITENCIARIO

Son deberes de los agentes penitenciarios, sin perjuicio de los que impongan las leyes y reglamentaciones particulares de los distintos establecimientos y servicios:

1. Cumplir fielmente las leyes y reglamentos, las disposiciones y órdenes de sus superiores jerárquicos
2. Prestar personalmente el servicio que corresponde a la función que les fuera asignada con la eficiencia, capacidad y diligencia que aquella reclame, en cualquier lugar de la Provincia adonde fueran destinados o comisionados
3. Someterse al régimen disciplinario
4. Observar para con las personas confiadas a su custodia y cuidado un trato firme, pero digno y respetuoso de los derechos humanos
5. Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa
6. Asistir a cursos de capacitación, preparación, perfeccionamiento, información y especialización, vinculados a su actividad
7. Usar el uniforme y el correspondiente armamento provisto por la institución
8. Mantener la reserva y el secreto que los asuntos de servicio, por su naturaleza, exigen
9. Cumplir las normas legales referidas a incompatibilidad y acumulación de cargos
10. No hacer abandono del cargo
11. Promover las acciones judiciales o administrativas que corresponda, cuando fueren objeto de imputaciones delictuosas
12. Conocer las leyes, reglamentos y disposiciones referidos al servicio en general, y en particular, las relacionadas con la función que desempeña

13. Adquirir el uniforme reglamentario, vestimenta y demás equipos, los que estarán a cargo del personal penitenciario en actividad, quedando estos obligados a utilizarlos de acuerdo a la reglamentación interna en lo que se refiere al aseo y conservación en óptimas condiciones, salvo deterioros menores ocasionados por el transcurso del tiempo y uso.

PROHIBICIONES

Queda expresamente prohibido a los Agentes Penitenciarios, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y de las distintas unidades y servicios, entre otras disposiciones:

- Realizar o patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo, hasta un año después del egreso.
- Hacer o aceptar dádivas de los internos, liberados, de sus familiares, o de cualquier otra persona, como asimismo utilizar a aquellos en servicio propio o de terceros.
- Comprar, vender, prestar o tomar prestada cosa alguna de los internos o liberados, de sus familiares o allegados y, en general, contratar con ellos.
- Realizar comisiones para los internos, servirles de intermediarios entre sí o entre personas ajenas al establecimiento, dar noticias y favorecer comunicación, cualquiera fuere el medio empleado.
- Dar otro destino que no sea el indicado por su naturaleza a los equipos, vehículos, vivienda, alojamiento, armas y todo otro objeto de pertenencia del Estado que les sea provisto para su uso, como también al uniforme que deberá ser adquirido por el personal penitenciario.
- Especular con los productos del trabajo penitenciario.
- Ejercer influencias sobre los procesados para la designación de defensor y apoderado.

Sistema Penitenciario:

- Desarrollar actividades políticas.
- Traficar directa o indirectamente con drogas y cualquier tipo de estupefacientes, bajo cualquier forma, como introductor, distribuidor, encubridor, acopiador, bajo pena de exoneración y sin perjuicio de las acciones criminales que pudiera corresponder.

INCORPORACIÓN A LA INSTITUCIÓN

Cuando el Poder Ejecutivo así lo establezca, se podrá incorporar recursos humanos en los distintos escalafones y como personal transitorio por el término de dos (2) años renovables a criterio del Poder Ejecutivo. El personal transitorio gozará de los mismos derechos y tendrá las mismas obligaciones que el personal penitenciario, con excepción de la Estabilidad.

ASIGNACIÓN DE DESTINO Y FUNCIONES

Es atribución del Director General de Institutos Penales asignar destino y funciones a los agentes.

RÉGIMEN DE SERVICIOS

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Institutos Penales, reglamentará la duración de la jornada de servicios del personal.

La jornada de labor fijada no exime a los agentes de la obligación de desempeñar, eventualmente, tareas extraordinarias cuando las necesidades del servicio lo requieran.

En los casos de siniestros, fuga, amotinamiento o sublevación de internos, o alteración del orden en los establecimientos, los agentes, sin excepción, están obligados a acudir de inmediato a su lugar de servicio y desempeñar las tareas que exija la emergencia.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Las transgresiones a los deberes establecidos en las disposiciones legales o reglamentarias del Servicio penitenciario provincial constituyen faltas disciplinarias.

Los agentes penitenciarios serán pasibles de las siguientes sanciones, que se aplicarán considerando la gravedad de la falta en que incurrieron:

1. Apercibimiento.
2. Arresto, hasta sesenta (60) días.
3. Suspensión, hasta sesenta (60) días.
4. Cesantía.
5. Exoneración.

Contra las sanciones disciplinarias impuestas, podrán plantearse los recursos administrativos correspondientes, en la forma y modo que establezca la reglamentación de la presente Ley.

La reglamentación determina el procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones y fija las facultades disciplinarias de los funcionarios en todo lo que la Ley no prevé. Ningún agente podrá ser declarado cesante o exonerado sin sumario administrativo previo, salvo que incurriere en abandono de servicio.

Se considerará abandono de servicio la inasistencia al lugar de trabajo durante cinco (5) días consecutivos.

NORMAS INTERNACIONALES

ANTECEDENTES

El Sistema Penitenciario es de importancia en su estudio y regulación a nivel internacional. Conforme la sociedad fue evolucionando, las concepciones fueron mutando a lo largo del tiempo, esto se ve reflejado en los distintos instrumentos legales que refieren al tema en el mundo.

1955 - Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.-

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, y han tenido un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias en los Estados Miembros en todo el mundo.

2011 - Grupo intergubernamental de expertos de composición abierta

En reconocimiento de los avances producidos desde 1955 en materia de legislación internacional y ciencias penitenciarias, la Asamblea General de la ONU decidió en 2011 establecer un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para examinar y, eventualmente, revisar las Reglas Mínimas. Organizaciones de la sociedad civil y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas fueron invitados para contribuir en este proceso. Como custodio de las Reglas Mínimas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) acompañó de cerca el proceso de revisión al actuar como su Secretaría.

2015 - Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

En la cuarta reunión celebrada en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) en marzo de 2015, el grupo de expertos logró consenso en todas las reglas que estaban sometidas a revisión. En mayo de 2015, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal aprobó las reglas revisadas y las remitió al Consejo Económico y Social para su aprobación y posteriormente a la Asamblea General para que se adoptaran.

2015 - Reglas Nelson Mandela

La Asamblea General, en su resolución A/RES/70/175, decidió ampliar el alcance del Día Internacional de Nelson Mandela, que se celebra cada año el 18 de julio, para que también se utilice a fin de promover condiciones de encarcelamiento dignas, sensibilizar acerca del hecho de que los reclusos son parte integrante de la sociedad y valorar la labor del personal penitenciario como servicio social de particular importancia.

La Asamblea General adoptó en diciembre del 2015 la revisión de las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos". El Grupo de Expertos recomendó que las reglas revisadas fueran también denominadas "Reglas Nelson Mandela" en homenaje al legado del difunto presidente de Sudáfrica, Nelson Rolihlahla Mandela, quien pasó 27 años en prisión durante su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la democracia y la promoción de una cultura de paz a nivel mundial.

Reglas Mandela

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, mayormente conocidas como Reglas Mandela, son una serie de lineamientos conformados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas para garantizar los estándares que se reconocen como idóneos para el tratamiento de las personas privadas de su libertad. Estos

lineamientos están basados en el avance de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas internacionales.

Estas recomendaciones para el encarcelamiento digno fueron establecidas el 17 de diciembre de 2015 y están conformadas por 122 normas que revisan e incorporan nuevos conceptos a las ya establecidas en 1955.

“Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe juzgarse por cómo trata a sus ciudadanos con mejor posición, sino por cómo trata a los que tienen poco o nada”. Nelson Mandela

Principios Fundamentales

Algunos puntos centrales en torno a estos estándares que sirven de guía de buenas prácticas a los países son:

- Aplicación de forma imparcial y sin discriminación.
- El sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos que implican la privación de la libertad y el despojo del derecho a la autodeterminación de las personas detenidas.
- Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y su valor intrínseco en cuanto seres humanos.
- Nadie será sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Se tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular las de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario.
- Se deberán reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad.

Las Reglas de Mandela son recomendaciones que Naciones Unidas hace a los Estados para tratar a los reclusos y administrar las cárceles

Personal penitenciario

Regla 74. La administración penitenciaria debe seleccionar cuidadosamente a su personal. La buena dirección de los establecimientos penitenciarios depende de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de su personal. La administración penitenciaria debe esforzarse por despertar y mantener en su personal y en la opinión pública la convicción de que la función penitenciaria es un servicio social de gran importancia. Debe usar todos los medios apropiados para informar al público.

Los efectivos penitenciarios deben ser profesionales contratados a tiempo completo y con la condición de funcionarios públicos. Ello para que tengan la seguridad de que la estabilidad en su empleo depende únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal penitenciario debe ser suficiente para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Las prestaciones laborales y condiciones de servicio del personal penitenciario deben ser favorables y tener en cuenta el difícil trabajo que hacen.

Regla 75. Todo el personal penitenciario debe tener un nivel de educación suficiente como la capacidad y los medios necesarios para realizar sus funciones de una manera profesional. Todo el personal penitenciario debe recibir una capacitación adaptada a sus funciones generales y específicas antes de entrar en funciones. La capacitación debe incluir las mejores prácticas actuales. Solo los candidatos que superen las pruebas teóricas y prácticas al finalizar la capacitación ingresarán al servicio penitenciario. La administración penitenciaria debe dar cursos de formación para mantener y mejorar los conocimientos y la capacidad profesional del personal penitenciario. Los cursos de formación deben darse de manera continua y en el empleo.

Regla 76. La capacitación que debe recibir todo el personal penitenciario antes de entrar a cumplir sus funciones debe incluir, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Las leyes, los reglamentos y las políticas nacionales que se aplican a la actividad
- Las normas internacionales y regionales que se aplican a la actividad. Esas normas deben regir la labor del personal penitenciario y su relación con los reclusos
- Los derechos y deberes del personal penitenciario en sus funciones. Se debe incluir el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición de determinadas conductas, especialmente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- La seguridad, el concepto de seguridad dinámica, el uso de la fuerza, el uso de instrumentos de coerción física y el control de delincuentes violentos. Se debe incluir el uso de técnicas preventivas y de distensión, como la negociación y la mediación
- Primeros auxilios, las necesidades psicosociales de los reclusos y la dinámica correspondiente en los entornos penitenciarios, servicios de asistencia y atención social, incluida la detección temprana de problemas de salud mental.

Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660/96

Si bien la provincia de Tucumán no adhirió a esta ley, se la aplica de manera supletoria.

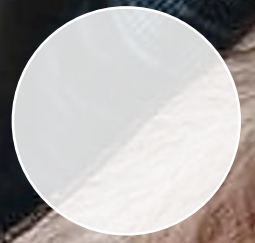
En esta legislación se reivindican los principios emanados de las leyes Mandela en cuanto a la selección de Personal.

CAPÍTULO XVI

Artículo 200: El personal de las cárceles y establecimientos de ejecución debe ser cuidadosamente seleccionado, capacitado y especializado, teniendo en cuenta la importancia de la misión social que debe cumplir.

Artículo 201: La ley y los reglamentos determinarán un adecuado régimen de selección, incorporación, retribuciones, estabilidad, asignación de funciones, ascensos, retiros y pensiones, teniendo en cuenta el riesgo, las exigencias éticas, intelectuales y físicas y la dedicación que su misión social requiere. El contenido de esas normas legales y reglamentarias deberá considerar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Tratamiento de los Reclusos, las Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre la Selección y Formación del Personal Penitenciario adoptadas en Ginebra, 1955 y la Resolución 21 A del Octavo Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en La Habana en 1990.

MODULO III



DERECHOS HUMANOS

Ministerio de
Seguridad



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

SERVICIO
PENITENCIARIO DE
TUCUMÁN

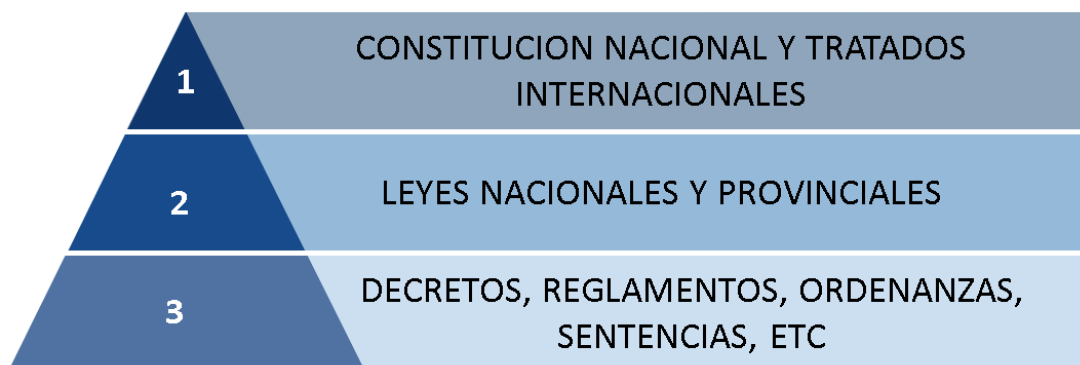


Derechos Humanos:

Todos los miembros de la Fuerza de Seguridad deben seguir los mandatos dados por un conjunto de normas básicas que justifican la existencia de la misma y que sirven como guía de toda su actividad.

Las Leyes mantienen entre sí una relación de subordinación o primacía. Se describe a esta vinculación como una “pirámide jurídica” en cuyo extremo superior se encuentran las normas que tutelan los derechos más importantes para el individuo y la sociedad en su conjunto. Hacia abajo de esta pirámide, se van desplegando el resto de la leyes que “siempre respetando” el mandato esencial van regulando derechos secundarios y los procedimientos para implementar los mismos.

PIRAMIDE JURÍDICA



El Servicio Penitenciario, debe conocer los Derechos a los cuales está llamado a defender.

La evolución de las sociedades ha determinado la existencia de Derechos que revisten la condición de Mínimos, esenciales, universales, indivisibles e irrenunciables, los cuales se han plasmado en distintas Declaraciones y Convenios Internacionales.

En la República Argentina, es la Constitución Nacional, el compendio de normas básicas que rigen la vida de los ciudadanos y las instituciones que la componen. Es decir, es el instrumento que se ubica en la cúspide de nuestra pirámide jurídica.-

Derechos Humanos:

Tanto en el ámbito individual como grupal, la Constitución Nacional, desde 1853 - y las reformas - señalan cuáles son los derechos de los ciudadanos, a la vez que con su última reforma (1994), se incorporaron con igual rango Constitucional, Derechos de más reciente reconocimiento.

Los cuerpos normativos - incorporados por el art. 75, inc. 22 de la C.N - más relacionados con la actividad de Tratamiento, son:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención sobre los Derechos del Niño.

DERECHOS HUMANOS

Son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos, rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que su relación con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

Las leyes relativas a los derechos humanos exigen que los gobiernos hagan determinadas cosas y les impide hacer otras. Las personas también tienen responsabilidades; así como hacen valer sus derechos, deben respetar los de los demás. Ningún gobierno, grupo o persona individual puede llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás.

CARACTERÍSTICAS

UNIVERSALIDAD E INALIENABILIDAD

Son universales e inalienables. En todas partes del mundo, todas las personas pueden gozar de ellos. Nadie puede renunciar voluntariamente a ellos Y nadie puede arrebatárselos a otra persona.

INDIVISIBILIDAD

Son indivisibles. Ya sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, son inherentes a la dignidad de todas las personas. Por consiguiente, todos comparten la misma condición como derechos. No hay derechos “pequeños”, no existen jerarquías.

INTERDEPENDENCIA E INTERRELACIÓN

El cumplimiento de un derecho a menudo depende, total o parcialmente, del cumplimiento de otros. Por ejemplo, el ejercicio efectivo del derecho a la salud puede depender del ejercicio efectivo del derecho a la educación o a la información.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Todas las personas son iguales y en virtud de su dignidad intrínseca. Todas las personas tienen derechos humanos, sin discriminación alguna a causa de su raza, color, género, origen étnico, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, discapacidad, posición económica, circunstancias de su nacimiento u otras condiciones que explican los órganos creados en virtud de tratados internacionales.

PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN

Todos pueden contribuir, disfrutar y participar activa y libremente en el desarrollo civil, político, económico, social y cultural, a través de lo cual las libertades fundamentales pueden hacerse efectivas.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y ESTADO DE DERECHO

Los Estados deben respetar las normas y los principios jurídicos consagrados en los instrumentos de derechos humanos. Cuando no lo hacen, los titulares de derechos que han resultado perjudicados tienen acción para entablar un proceso ante un tribunal competente, en busca de una reparación apropiada, y de conformidad con las normas y los procedimientos previstos en la ley.

Ya hemos señalado la importancia de conocer cuáles son los derechos que merecen especial tutela de la fuerza de seguridad.

CLASIFICACIONES

Los Derechos Humanos, que han sido clasificados por la doctrina, atendiendo a diversos criterios, por su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren.

Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar.

- En la Primera Generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos.

Derechos Humanos:

- En la Segunda Generación los derechos económicos, sociales y culturales
- Y en la Tercera Generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Es importante reiterar que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

ENUMERACIÓN

Solo se hace mención de algunos, a título ejemplificativo.

DERECHO A LA VIDA

Toda persona tiene derecho a que su vida sea respetada. Este debe conceptualizarse en dos sentidos:

- a) Como una obligación para el Estado de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones;
- b) Como una limitación al actuar de los particulares, para que ninguna persona prive de la vida a otra.

DERECHO A LA LIBERTAD

En nuestro país se prohíbe la esclavitud en cualquiera de sus formas y toda persona extranjera que llegue a nuestro territorio con esa condición, recobrará su libertad y gozará de la protección de las leyes Nacionales.

Así también, están prohibidos los trabajos forzosos y gratuitos o no pagados, por lo que nadie puede ser obligado a prestar trabajos contra su voluntad y sin recibir un pago justo.

INTEGRIDAD Y SEGURIDAD

Toda persona tiene el derecho a que el Estado respete su integridad física, moral y psíquica. La Constitución y los tratados internacionales prohíben la pena de muerte, infligir tortura o malos tratos, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

LIBERTAD DE TRABAJO, INDUSTRIA, COMERCIO

Toda persona tiene derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo de su elección, siendo lícita. El ejercicio de esta libertad sólo podrá limitarse por determinación de autoridad competente y dentro de los términos que marque la ley.

Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las

nuevas tecnologías de la información; además, no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.

No se puede restringir el derecho de expresión por medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares del papel para periódicos; de frecuencias radioeléctricas; de otros accesorios y aparatos usados en la difusión de información; mediante la utilización del derecho penal o por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

LIBERTAD DE TRÁNSITO Y RESIDENCIA

Es un derecho de las personas para entrar y salir del país, viajar de un lugar a otro dentro del territorio nacional o mudar su residencia, sin que se requiera algún permiso o documento legal para hacerlo, con las limitaciones establecidas en la ley.

LIBERTAD DE CULTO

Toda persona tiene libertad para adoptar, profesar, divulgar o seguir, inclusive de cambiar, la creencia religiosa o filosófica que más le agrade o desee, y de practicar libremente las ceremonias religiosas, devociones, ritos, enseñanzas o demás actos del culto de su religión, ya sea en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, siempre que no afecte la dignidad de la persona o constituya o induzca a cometer algún delito o falta administrativa prevista en la ley.

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Toda persona tiene derecho a que sea respetada su identidad de género y a ejercer su sexualidad con plena libertad, seguridad y responsabilidad.

Las personas tienen el derecho a decidir de manera libre e informada el número de hijos que deseen tener.

INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO

Toda persona tiene derecho a que el Estado garantice la protección de su domicilio, y no podrá ser objeto de molestias arbitrarias ni afectarse este derecho si no existe, por parte de la autoridad, una orden judicial de allanamiento emitida conforme a derecho.

DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA

Es la prerrogativa que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y de disponer sus bienes de acuerdo con la ley. Dicho derecho será protegido por el Estado, por lo que nadie podrá ser privado, ni turbado en sus bienes sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento.

Sólo en caso de interés público, declarado por ley y observando la debida indemnización, el Estado puede restringir el derecho a usar, disfrutar y disponer de ella (Expropiación).

in perjuicio del conocimiento, importancia, vigencia y trascendencia de las demás declaraciones incorporadas en el art. 75 inc. 22, las mencionadas más arriba, son las de mayor vinculación con la actividad de las fuerzas de seguridad. -

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS CON PADRES PRIVADOS DE LA LIBERTAD

TENER EN CUENTA LOS TRES SIGUIENTES PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA ACCIÓN:

- 1.** Los niños y niñas con un padre o madre privado de libertad son inocentes, no han cometido ningún delito ni deben ser castigados ni sufrir ningún tipo de violencia en el hogar, la escuela, la comunidad o el sistema penitenciario y judicial, por la conducta de sus padres. La Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por todos los países de la región los protege.
- 2.** Para documentar lo que se está haciendo bien y para identificar lagunas y pensar respuestas, un buen primer paso es preguntarse y evaluar en qué medida las políticas públicas de infancia, la inversión social en niñez y los mecanismos de protección de derechos existentes protegen y promueven todos los derechos de los niños y niñas con un padre o madre privado de libertad. Esto incluye el derecho a la alimentación, la salud y educación, a la vida familiar, la vivienda y también el derecho a participar, a no ser discriminados y a ser escuchados.
- 3.** Es inteligente, posible y necesario expandir las alianzas y oportunidades de colaboración con la sociedad civil – aprovechando su probada capacidad técnica, experiencia y legitimidad territorial y compromiso ético con los niños y niñas – para producir conocimiento y herramientas concretas para trabajar en forma integral con esta población.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADA DE LA LIBERTAD

DEFINICION Y EVOLUCION HISTORICA DE LA DEFINICIÓN DE DISCAPACIDAD

Según la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad es una condición del ser humano que de forma general, abarca las deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones de participación de una persona.

- Las deficiencias, son problemas que afectan a una estructura o función corporal.
- Las limitaciones de la actividad, son dificultades para ejecutar acciones o tareas.
- Las restricciones de la participación son dificultades para relacionarse y participar en situaciones vitales.

Así, la discapacidad es un fenómeno complejo que no contempla al individuo de forma aislada, sino en su interacción con la sociedad en la que vive. Esta definición reconoce por primera vez, el contexto social como factor determinante en la discapacidad de una persona. Pero en la práctica sucede algo muy distinto. En la actualidad, persisten aún una multitud de datos históricos, culturales y de desconocimiento que perpetúan las actitudes de sobreprotección; posicionan las políticas pasivas de empleo (subsidios) como la única opción económica para las personas con discapacidad y que terminan por relegarlas a la inactividad y a la dependencia. Para poder llegar a comprender el actual concepto de discapacidad, es importante conocer los tres modelos tradicionales que, a lo largo de la historia, han servido a la sociedad como marco para el tratamiento de la discapacidad: El modelo de prescindencia, el modelo médico-rehabilitador y el modelo social.

1. El Modelo de Prescindencia: consideraba, que la discapacidad tenía su origen en causas religiosas y que las personas con discapacidad eran una carga para la sociedad, sin nada que aportar a la comunidad. Este modelo contiene dos sub modelos:

Sub-Modelo Eugénico: Este podría ser situado en la antigüedad clásica. Tanto la sociedad griega como la romana, basándose fundamentalmente en motivos religiosos, aunque también políticos, consideraban inconveniente el desarrollo y crecimiento de niños y niñas con discapacidad. Para los griegos, el nacimiento de alguna niña o niño con discapacidad, era un castigo para los padres por haber pecado. En el caso de los romanos, era una señal de que la alianza con los dioses estaba quebrantada. Esto, unido a la idea de que la vida de una persona con discapacidad no merecía la pena ser vivida, más la consideración acerca de su condición de carga (para los padres y para la sociedad), llevaba a prescindir de estas personas mediante prácticas eugenésicas, como el infanticidio en el caso de los niños y niñas.

Sub-Modelo de Marginación: Tiene características definidas que son una constante histórica; un ejemplo puede encontrarse en el tratamiento dado a las personas con discapacidad durante la Edad Media, en donde se les incluía dentro del grupo de los pobres y los marginados. La característica principal de este sub modelo, es la exclusión, ya sea como consecuencia de subestimar a las personas con discapacidad y considerarlas objeto de compasión o como consecuencia del temor y el rechazo por considerarlas objeto de maleficios y advertencia de un peligro inminente. Es decir, ya sea por menosprecio o por miedo, la exclusión era la respuesta social hacia la discapacidad que caracterizaba a este sub-modelo.

2. El modelo Médico-Rehabilitador: Tratándose del campo de la medicina, ya no se habla de Dios o del diablo, sino que se alude a la discapacidad en términos de “enfermedad” o como “ausencia de salud”. Se considera que las personas con discapacidad pueden tener algo que aportar a la comunidad, pero sólo en la medida en que sean rehabilitadas o normalizadas, y logren asimilarse a las demás personas (válidas y capaces) en la mayor medida posible. Con lo cual, entran en un “proceso de normalización” a fin de poder obtener por parte de la sociedad un valor como personas y como ciudadanos. Desde este modelo, las

personas con discapacidad se convierten en “objetos médicos”, y por esto, “sus realidades” son contempladas y explicadas desde una mirada exclusivamente médica. De ahí que el hecho de crear espacios “sobrepotejidos” para estas personas, tales como las instituciones de todo tipo, se viera como “lo normal, para estos grupos especiales”. Este modelo, en definitiva, busca la “normalización” de la persona, hacia lo estandarizado y normativo, siempre que esto sea posible. 3. Modelo Social: nació a partir del rechazo de las características expuestas en los dos anteriores. Los presupuestos fundamentales de este modelo son dos:

- En primer lugar, se alega que las causas que originan la discapacidad no son religiosas ni científicas, sino sociales. Según los defensores de este modelo, no son las limitaciones individuales de las personas con discapacidad la causa del problema, sino las limitaciones de la sociedad para prestar los servicios apropiados y para garantizar que las necesidades de esas personas sean tenidas en cuenta dentro de la organización social. Esto no presupone negar el aspecto individual de la discapacidad, sino enmarcarlo dentro del contexto social.
- En segundo lugar, se considera que las personas con discapacidad pueden contribuir a la sociedad en la misma medida que el resto de las personas sin discapacidad. De este modo, partiendo de la premisa fundamental de que toda vida humana es igualmente digna, desde el modelo social se sostiene que lo que puedan aportar a la sociedad las personas con discapacidad se encuentra íntimamente relacionado con la inclusión y la aceptación plena de su diferencia. Estos presupuestos tienen importantes consecuencias, entre las que destacan sus repercusiones en las políticas sociales a ser adoptadas sobre las cuestiones que involucran a la discapacidad. Así, si se considera que las causas que la originan son sociales, y las soluciones no deben dirigirse individualmente a las personas que se encuentran en dicha situación, sino hacia la sociedad en su conjunto.

Si el Modelo Rehabilitador se centra en la normalización de las personas con discapacidad, el modelo social aboga por su normalización en la

sociedad, de manera que ésta llegue a estar pensada y diseñada para atender las necesidades de todos. No son los médicos ni el Modelo Rehabilitador los que deben dictar la manera de vivir de una persona con discapacidad, sino ella misma la que de manera autónoma debe poder elegir libremente la forma en la que desea vivir. Pero para ello es necesario separar los ámbitos social y sanitario en la discapacidad. La medicina y la ciencia deben seguir su curso y aportar las soluciones pertinentes en el ámbito médico. Por otro lado, la sociedad debe promover en todos sus ámbitos la igualdad de oportunidades en la participación social de todos sus ciudadanos, para evitar así la discriminación y la desventaja tradicional soportada por las personas con discapacidad permanente. Este enfoque centra su atención en el hecho de que “la discapacidad” es un fenómeno social; es decir, una construcción social de la realidad de determinadas personas que se encuentran en estas circunstancias vitales. Por lo tanto, si se solucionan los temas de accesibilidad y de diseño para todas y todos, la discapacidad “desaparecerá” en gran parte.

TIPOS DE DISCAPACIDADES

Al mirar a nuestro alrededor podemos ver por ejemplo: los edificios públicos, las calles, el transporte público. Todo ello ha sido pensado de cara a una mayoría de la población la cual es capaz de desplazarse, percibir e interactuar con el entorno de una forma normativa. Sin embargo, hay una parte de la ciudadanía que por diversos motivos no posee las mismas capacidades, estando sus opciones reducidas. Dicha parte corresponde a aquellos que padecen algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial. Así, la discapacidad se presenta como una barrera para muchas personas, que ven sus vidas limitadas.

DISCAPACIDAD FÍSICA

Entendemos por discapacidad física a aquella situación o estado en que se da una circunstancia que impide o dificulta en gran medida que la persona que la padece pueda moverse con libertad y de un modo en el que tenga plena funcionalidad. Este tipo de discapacidad afecta al aparato locomotor, siendo especialmente visible en el caso de las extremidades, si bien puede afectar de manera que la musculatura esquelética no pueda ser movida de manera voluntaria. Las limitaciones presentes en las personas con discapacidad física hacen que tengan realmente complicado llevar una vida normal a menos que gocen de determinadas ayudas externas. Estas limitaciones pueden ser permanentes o temporales, según sea tratada la deficiencia que las provoca o se otorguen las suficientes ayudas como para que no haya una reducción de la funcionalidad. Existen una gran variedad de motivos por los que una persona puede tener una discapacidad física. Sin embargo, por norma general podemos considerar que las deficiencias que provocan la discapacidad suelen deberse a un problema o daño o bien en los músculos o bien en el sistema nervioso (sea a nivel de los nervios que inervan las zonas en cuestión, en la médula espinal o en algún punto de la corteza motora). Algunas de las causas de estas lesiones se pueden encontrar en el padecimiento de enfermedades como la esclerosis múltiple, tumores, infecciones o inflamaciones de los tejidos musculares o nerviosos o traumatismos de diferentes tipos.

También provocan casos de discapacidad física algunas malformaciones congénitas, como la espina bífida. Algunos de los principales tipos de discapacidad física son: monoplejía, paraplejía, tetraplejía, hemiplejía, espina bífida, Distrofia muscular, parálisis cerebral, amputación.

DISCAPACIDAD INTELECTUAL

La discapacidad intelectual es una limitación en el funcionamiento intelectual y se manifiesta en la dificultad para desarrollar habilidades conceptuales, sociales y de adaptación al entorno. Las causas de la discapacidad intelectual son variadas, desde cuestiones relativas al desarrollo cromosómico, como en el caso del Síndrome de Down, hasta infecciones, desnutrición severa, traumatismos, dificultades en el metabolismo, entre otros, y aunque desde hace varios años se ha clasificado la discapacidad intelectual según “niveles” como ligero, moderado, severo o profundo, según los resultados de pruebas psicométricas, lo recomendable ahora es utilizar enfoques multidimensionales y más centrados en el entorno, y que el foco de la intervención sea la evaluación y el desarrollo de habilidades no solo cognitivas sino también sociales (por ejemplo, la conducta adaptativa), de autocuidado (como la higiene y los hábitos) y para la vida práctica (independencia en la movilidad, relaciones con otros). Tradicionalmente, cuando se ha determinado la discapacidad intelectual por niveles, se explica de esta forma:

Discapacidad intelectual leve: Se caracteriza porque quienes la tienen se sitúan entre 50 y 70 de Cociente Intelectual presentando un retraso cognitivo y una ligera afectación del campo sensorio motor. Son personas capaces de hacer parte del sistema educativo, formarse e incluso tener actividad profesional, eso sí, su aprendizaje lleva muchísimo más tiempo que el de otras personas.

Discapacidad intelectual moderada: Este nivel, que se sitúa por debajo de 50 en cociente intelectual, lo que genera la necesidad constante de una supervisión, tanto en la educación como en el trabajo, aunque, con mucha terapia pueden tener cierto grado de autonomía.

Discapacidad intelectual grave: Es cuando el Cociente Intelectual se halla entre 20 y 35, haciendo que quienes la padecen necesitan de una constante supervisión, ya que casi siempre se presenta con daños a nivel

neurológico. Esto hace que el individuo tenga habilidades reducidas, poca o nula comprensión lectora y numérica. Aquí, normalmente las personas se comunican con holofrases. Legalmente se les considera incapaces de tomar sus propias decisiones.

Discapacidad intelectual profunda: Es uno de los más infrecuentes, y es el de los diferentes tipos de discapacidad intelectual el más temido por los padres, pues quienes la padecen tienen una capacidad de cociente intelectual menor a 20. Esto implica un cuidado de forma permanente y la tasa de supervivencia es muy baja, ya que suele aparecer acompañada de problemas neurológicos, entre otros. Trastorno del espectro autista (TEA) Actualmente, el autismo no se considera con un diagnóstico único sino un conjunto de trastornos que tienen en común un cierto grado de alteración en tres áreas: déficit de interacción social, problemas de comunicación y repertorio anormalmente restringido de comportamientos e intereses. Se diferencian 5 grandes tipos de autismo, por lo que las personas que lo padecen pueden situarse en cualquier punto del espectro: 1) Autismo. 2) Síndrome de Rett. 3) Síndrome de Asperger. 4) Trastorno desintegrado infantil o síndrome de Heller. 5) Trastorno generalizado del desarrollo no especificado.

DISCAPACIDAD VISUAL

Es una disminución de la capacidad de ver en cierto grado que causa problemas no solucionables por los medios habituales, como los anteojos. La ceguera es el estado de no poder ver debido a una lesión, enfermedad o condición genética. Tipos de discapacidades visuales: Baja visión: una discapacidad visual grave en la que la agudeza visual es de 20/70 o inferior en el ojo que ve mejor y no puede mejorar con gafas o lentes de contacto. Totalmente ciego: una pérdida total de la vista. Este tipo de discapacidad puede ser congénita (desarrollo embrionario) o adquirida (lesiones).

DISCAPACIDAD POR PÉRDIDA DE LA AUDICIÓN:

La pérdida auditiva es la reducción en la capacidad de poder oír y puede afectar a uno u ambos oídos (hipoacusia). Dicha pérdida puede estar causada por diversos factores, pero la edad y el ruido son los más comunes.

LA PÉRDIDA AUDITIVA SE DIVIDE EN CATEGORÍAS:

1. Pérdida auditiva leve: Los sonidos más silenciosos que pueden oír las personas con pérdida auditiva leve están entre 25 y 40 dB. Esto significa que no pueden escuchar sonidos suaves como el tic-tac de un reloj o un grifo que gotea. Aunque pueden seguir una conversación cara a cara, puede ser difícil captar cada palabra en entornos ruidosos. Afortunadamente, la pérdida auditiva leve se puede corregir con un audífono, que amplifica los sonidos bajos y facilita la audición.
2. Pérdida auditiva moderada: En promedio, una persona con pérdida auditiva moderada no puede escuchar sonidos que sean inferiores a 40-75 dB. Las personas con esta pérdida pueden tener dificultades para comprender el habla normal. Dependiendo de la salud auditiva de una persona, una pérdida auditiva moderada también se

puede mejorar mediante el uso de un audífono o implantes de oído medio.

3. Pérdida auditiva severa: Una persona con pérdida auditiva severa puede tener dificultades para seguir una conversación sin usar un audífono. Es casi imposible entender el habla normal cuando uno no está usando un audífono. Aunque un audífono puede ser útil, en la mayoría de los casos no son tan eficaces para mejorar la capacidad auditiva. Uno de los tratamientos que pueden corregir eficazmente la pérdida auditiva grave son los implantes de oído medio, si procede, o los implantes cocleares.

4. Pérdida auditiva profunda: Este es el nivel más significativo y severo de pérdida auditiva. Las personas que padecen este grado de pérdida no pueden escuchar sonidos más suaves que 90-120 dB. Para quienes padecen una pérdida auditiva profunda, el uso de un audífono suele ser ineficaz. Algunas personas decidirán utilizar el lenguaje de señas. Una de las mejores soluciones para la pérdida auditiva profunda es un implante coclear, que puede ayudar a una persona a escuchar y comprender el habla después de la cirugía y con la rehabilitación.

PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y DISCAPACIDAD.

Uno de los ejes que desde hace unos años resulta de especial interés tiene que ver con aquellas dificultades que padecen las personas que además de la privación de su libertad tienen algún tipo de discapacidad, considerando que las personas con discapacidad en cárceles se encuentran en una doble situación de vulnerabilidad

Según la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU, “las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que los demás”. Entre las barreras o limitaciones que establecen que una

Derechos Humanos:

persona posee una discapacidad pueden clasificarse las motoras (ausencia de algún miembro, imposibilidad de ejecución de movimientos en extremidades, movilizarse y/o manipular objetos), visuales (dificultades para ver pese a la utilización de lentes tanto a personas con las que interactúa como al espacio en que se moviliza), auditivas (limitación para oír utilizando audífonos, necesidad de lectura labial y lenguaje de señas para comunicarse), viscerales (patología crónica de algún órgano que genera dificultades en el desarrollo de la vida cotidiana), neurológicas, mentales e intelectuales (tratamiento con medicamentos psiquiátricos, movimientos físicos involuntarios, dificultades para comunicarse, problemas para recordar hechos recientes).

En el año 2008 Argentina adoptó los postulados de la Convención y los mismos se plasman en la Ley N° 26.378, implicando la obligación del Estado Nacional de reconocer los derechos de este grupo social y la obligación de adoptar medidas concretas para garantizar su vigencia. La normativa internacional y nacional mencionada rompe la perspectiva médica asistencial rehabilitadora como paradigma de interpretación a la hora de abordar a este colectivo. Establece que las barreras que afrontan las personas con discapacidad no tienen que ver con una deficiencia individual, sino que las limitaciones se encuentran en el seno de la sociedad, debiendo buscarse mecanismos para que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones. Es oportuno mencionar que el Comité sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad de la ONU, al evaluar en 2012 a la Argentina, requirió que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se constituya en un medio para supervisar y proteger a las personas con discapacidad institucionalizadas de acciones que pueden constituirse en actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En este sentido, el informe provisional presentado por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas,

Derechos Humanos:

establece que: “Los Estados tienen la obligación de asegurar que las personas que se vean privadas de su libertad tengan derecho a la ‘realización de ajustes razonables’, lo cual conlleva la obligación de hacer las modificaciones convenientes en los procedimientos y las instalaciones físicas de los centros de detención, (...) la denegación o la falta de ajustes razonables para las personas con discapacidad pueden crear condiciones de detención y de vida que constituyan malos tratos y tortura”, y en este sentido debe guiarse la actuación estatal y la función de monitoreo de los organismos de control.

MODULO IV



GENERO Y DIVERSIDAD

Ministerio de
Seguridad



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

SERVICIO
PENITENCIARIO DE
TUCUMÁN



Género y Violencia:

Históricamente a las mujeres y a los hombres se les han asignado roles y funciones, atribuidas tradicionalmente a su sexo, basándose en su condición biológica, lo que ha propiciado situaciones de desigualdad en nuestra sociedad.

Siguiendo la línea del capítulo anterior y reforzando nuestro compromiso en la protección de los Derechos Humanos, es que se considera de suma importancia incluir dentro de este manual un módulo relativo al estudio del género y la diversidad.

La perspectiva de género permite mejorar la vida de las personas. Por eso mismo es que promoverla es esencial en una sociedad sana, ya que independientemente del lugar donde vivamos, la igualdad de género es un derecho humano fundamental que debe ser garantizado. La incorporación de la misma en las fuerzas de Seguridad implica una profunda transformación cultural.

Por ello, es importante que los miembros de las Fuerzas tengan los conocimientos y las herramientas que les permitan ser parte de la evolución de las necesidades sociales, basadas en las nuevas tendencias humanitarias y el marco legal que las regula. Para así velar por el respeto de los derechos de las personas, incluyendo los de los integrantes de la propia fuerza, y con ello promover el trato digno en nuestra sociedad y entre compañeros.

Género y Violencia:

Se vuelve así fundamental entender los siguientes términos:

SEXO

Se refiere a las características biológicas y fisiológicas de nacimiento que definen al hombre y a la mujer.

GÉNERO

Se refiere a los atributos sociales y las oportunidades asociadas a ser hombre o mujer, se establecen y se aprenden en la sociedad, en un contexto y tiempo determinado, por lo que pueden variar en cada cultura.

CONSTRUCCIÓN SOCIAL

Es un acuerdo construido entre los y las participantes de una cultura. Existe porque las personas admiten seguir patrones de comportamiento, naturalizan que las cosas son de una forma y no se cuestiona su origen. Se dice que algo está naturalizado cuando suponemos que es una verdad incuestionable, aunque en realidad tiene origen en esas convenciones sociales. La perspectiva de género nos permite develar estos procesos de discriminación y desigualdad.

ROLES DE GÉNERO

Las características y roles sociales propios de cada género son construcciones culturales que están interiorizadas en los sujetos y son aceptadas como naturales. Esta concepción genera un cuestionamiento en la sociedad porque antes, se concebía que los roles estaban determinados por cuestiones biológicas, y por lo tanto, históricas e inmodificables.

A lo largo del tiempo, el lugar que ocupa el hombre o la mujer en la sociedad se basa en estereotipos.

ESTEREOTIPOS, DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO

Idea aceptada comúnmente por un grupo y sociedad, con carácter inmutable y que actúa como modelo. Los estereotipos son ideas preconcebidas en el deber ser. Pueden basarse en distintas cuestiones: por ejemplo. Nacionalidad, Etnia, “Los Argentinos son”, “Los Españoles tienen”, Sexo “Todas las mujeres son” “Todos los hombres son”, etc. Son representaciones simplificadas, incompletas y generalizadas que generan expectativas de lo que se espera de esa persona y se transmiten a lo largo del tiempo.

Se entiende que las identidades y los roles sociales pueden cuestionarse y modificarse, porque son construcciones culturales. Podemos decir que el concepto de género, abre y cuestiona “verdades absolutas” que muchas veces naturalizan las desigualdades entre varones y mujeres.

La desigualdad no es natural sino es una construcción social.

TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO

Es la aplicación en las políticas públicas del principio de igualdad de trato y no discriminación y de oportunidades entre las personas que conviven en una sociedad, de modo que:

1. Se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones.
2. Se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes.
3. Se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos en el avance de la igualdad real.

DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Se refiere al conjunto de todas las orientaciones sexuales incluyendo la heterosexualidad, identidades de género (trans y cis), expresiones de género y diversidades corporales.

En la diversidad sexual estamos todas las personas. Los seres humanos somos sexuados, sexuales y distintos. Tenemos una orientación sexual, un cuerpo sexuado y una identidad de género; y expresamos nuestro género de forma diferente.

Hablar de diversidad sexual es dar lugar a que cada persona pueda desplegarse y desarrollarse tal cual es y siente ser, y por sobre todo, es dar lugar a un mayor crecimiento individual y como sociedad. Hablar de diversidad sexual es hablar de la humanidad; es hablar de todas las personas desde el rasgo propio de cada una, desde su identidad, desde ese conjunto de características que hacen a cada persona única y diferente de la otra.

Ante la ley somos todos iguales, en la realidad pasaron o pasan situaciones que generan discriminación o desigualdad, es por ello que es importante que el Estado acompañe en la generación de políticas, leyes y funcionarios con perspectiva. Grandes ejemplos son las legislaciones que garantizan los derechos de las personas y construyen la paz social.

1. LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO, la cual define la identidad de género como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

2. LEY DE MATRIMONIO IGUALITARIO (Nacional N° 26.618), luego reflejada en el Nuevo Código Civil y Comercial, donde se admite la posibilidad del matrimonio entre dos personas sin prohibiciones discriminatorias.

VIOLENCIA DE GÉNERO

¿Qué entendemos por Violencia de Género?

Entendemos por violencia de género a cualquier tipo de agresión que se lleva a cabo dañando el bienestar físico, psicológico o relacional de una persona debido a su género o identidad. En este sentido implica una relación de poder basada en el género. El objetivo principal de la conducta violenta es el control y dominación del otro.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en ingles) es un tratado internacional adoptado en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Descripto como una declaración internacional de derechos para las mujeres, fue instituido el 3 de septiembre de 1981 y ha sido ratificado por 189 estados. La CEDAW está considerada como el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha sobre todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.

La Convención tiene como finalidad eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer, obligando a los estados a reformar las leyes con tal fin y discutir sobre la discriminación en el mundo. En su artículo 1, la CETFDCM define la discriminación contra la mujer como:

Cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los

derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera.

Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos, en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

En el ámbito nacional, la Ley 26.485 (publicada el 14/03/2009). Definiendo en su art. 4 lo que se entiende por violencia contra las mujeres, toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón. Y en su articulado clasifica los tipos y las modalidades.

TIPOS DE VIOLENCIA

Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

- 1. Física:** La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.
- 2. Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación y aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia

constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3. **Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.
4. **Económica y patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:
 - a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
 - b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 - c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
 - d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
5. **Simbólica:** La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

- 6. Política:** La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

MODALIDADES

A los efectos de la ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

- a) Violencia doméstica contra las mujeres:** aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.
- b) Violencia institucional contra las mujeres:** aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;
- c) Violencia laboral contra las mujeres:** aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de

embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

- d) Violencia contra la libertad reproductiva:** aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
- e) Violencia obstétrica:** aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.
- f) Violencia mediática contra las mujeres:** aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.
- g) Violencia contra las mujeres en el espacio público:** aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

h) Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

La provincia de Tucumán, se adhirió a la ley nacional mediante el dictado de la ley N° 8.336.

Dentro de la normativa Nacional, resulta de actual trascendencia en toda actividad Estatal la lucha en contra de la Violencia de Género, discriminación por razones de sexo, raza o grupo social. Especial mención merece lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.499 conocida como Ley Micaela, a la cual se encuentra adherida la Provincia de Tucumán.

Esta Ley establece una capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación (Art. 1°).

La persona que se negare sin justa causa a realizar las capacitaciones, será intimada. El incumplimiento de la intimación será considerado una falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa en la página web del Instituto Nacional de las Mujeres.

Los contenidos de las capacitaciones deben apuntar a la prevención de la violencia de género en todas sus formas, como establece la Ley 26.485

de Protección integral; para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

En materia de políticas con perspectiva de Género e Igualdad encontramos distintas leyes a mencionar:

- Ley de Trata de Personas
- Ley Micaela
- Ley de Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes
- Ley de identidad de género
- Ley de matrimonio igualitario
- Entre otras.

EL TRATAMIENTO DE GÉNERO EN LOS CONTEXTOS DE ENCIERRO

En el ámbito que nos ocupa, el Sistema Penitenciario, como institución destinada a ejecutar la pena, debe ofrecer estrategias de intervención de índole laboral, socio educativo, sanitario, psicoasistencial, recreativo, etc., que permitan capitalizar productivamente el tiempo de detención de las personas privadas de la libertad y a la vez activar procesos de resignificación en torno al posicionamiento subjetivo frente al delito, con miras a facilitar el proceso de reinserción social.

La normativa internacional recomienda a los Estados parte, desde una perspectiva de Derechos Humanos, diversas formas de atenuar el impacto negativo del encierro en las personas. En esta línea, las reglas de Bangkok sostienen que los varones y mujeres detenidos/as no deben recibir un “trato igual”, sino, por el contrario, debe asegurarse un trato diferente, bajo leyes y políticas sensibles al género de las personas. Este principio es congruente con la CEDAW donde establece que en ciertos sectores resulta conveniente un trato diferente para alcanzar la igualdad

de oportunidades que, sin esa distinción no se logra respetar ese principio.

Si bien las mujeres en contextos de encierro presentan algunas características similares a la población masculina, también presentan rasgos distintivos. Las mujeres en prisión provienen de un entorno marginal y han experimentado múltiples formas de exclusión social anteriores a su encarcelamiento. Por un lado, una proporción significativa de las mujeres en prisión presenta características como poca educación o experiencia laboral, e historias de abuso personal y de sustancias. Por otro lado, los hallazgos existentes dan soporte a la idea de que gran parte de las mujeres delincuentes no son violentas y no tienen una larga trayectoria criminal.

La mujer y población **LGTBIQ+** en situación de encierro ha sido históricamente olvidada e invisibilizada como población con necesidades y características particulares, desde la falta de registros estadísticos de su número, o la escasa promoción de los cuidados de su salud ginecológica básica anual.

Trabajar en esta población desde una perspectiva de género es clave en materia de igualdad en el tratamiento de las internas.

MUJERES EN CONTEXTO DE ENCIERRO Y MATERNIDAD

Sostener que la maternidad es una construcción social no debería llevarnos a desconocer las maneras en que ésta se identifica y naturaliza en nuestra sociedad de acuerdo con un ideal, tampoco a olvidar que ello incide en las formas en que es vivida y experimentada por las mujeres. Esta construcción, fue traduciéndose en formas de vivir esas relaciones sociales, en instituciones específicas, sentimientos y normas de comportamiento. De ahí que al analizar las formas en que las mujeres experimentan el hecho de ser madres y le atribuyen sentidos y significados no se pueda desconocer el impacto que los valores morales

asociados a la maternidad —en tanto categoría social— tienen en la subjetividad y las vivencias concretas.

Debido en mayor medida a la naturalización de la función materna y los papeles estereotipados de género, las mujeres privadas de su libertad, que son madres, han sido las responsables primarias de la crianza de sus hijos y son visualizadas así por sus familiares. Por eso su encarcelamiento acarrea efectos tanto en ellas como en sus grupos domésticos.

El encarcelamiento de mujeres es un tema que se ha tratado desde varias perspectivas, ser madre y estar en prisión se transforma en un complemento para la sanción, pues el encarcelamiento de mujeres produce consecuencias distintas que el de varones en nuestra sociedad. Desconocer esta realidad y las necesidades específicas que las mujeres presas tienen para ejercer su maternidad puede sumir aún más en la invisibilidad la vulneración de la que son objeto.

Como acontece con la población carcelaria en general, la mayoría de las mujeres detenidas pertenece a sectores populares, y entre ellos, a los más postergados. Esta situación recurrente da testimonio de la selectividad de los sistemas penales latinoamericanos.

Las mujeres detenidas no deben lidiar sólo con las dificultades concretas que supone el ejercicio de la maternidad en y desde el encierro, sino también con los supuestos e interpretaciones que los agentes institucionales con los que interactúan en el contexto de encierro traman respecto de ellas, sus hijos y el vínculo que entablan con ellos.

Que los niños pequeños convivan con sus madres en la prisión es evaluado de manera negativa por muchos funcionarios. De hecho, la mayor preocupación manifiesta que los niños que conviven con sus madres se encuentran privados también de su libertad.

Evaluar negativamente el contexto de encierro en el que viven estos niños, se extiende en muchos casos al papel desempeñado por las madres, planteando que la relación madre-hijo en prisión como “un

círculo vicioso que se da entre la privación de la posibilidad de socializar y la marginalidad”. No sólo el encierro se perfila como la causa de los posibles retrasos en el crecimiento de los niños, también los futuros comportamientos negativos se tienen por consecuencia de la crianza deficiente o el vínculo que las mujeres detenidas entablan con sus hijos. En ocasiones, las condiciones edilicias del penal se priorizan para explicar lo negativo que resulta para un niño vivir allí, y en otras, lo que se evalúa como perjudicial es que los niños convivan con sus madres en el penal.

Lo que dice la 13.2985 es que el derecho superior del niño es la máxima satisfacción de la mayor cantidad de derechos. Entonces es necesario evaluar si el derecho de permanecer con su mamá vulnera otros derechos del niño: el derecho a su salud, a una correcta educación, a poder vivir en un ámbito familiar, a no estar privado de su libertad, porque los chicos están privados de la libertad.

Es necesario hacer hincapié en la importancia de la calidad de la crianza que pueden brindarles las madres a los niños, no sólo en términos materiales, sino también afectivos.

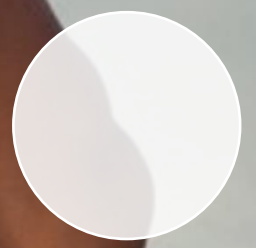
Todas las mujeres que se encuentran privadas de la libertad, al ser consultadas plantean que la crianza en prisión supone marcas imborrables para sus hijos. El abrir y cerrar de las rejas, el contacto con la policía, el desconocimiento de las rutinas habituales del exterior, entre otras cosas, son hechos que los niños naturalizan y esto es una gran preocupación para ellas.

Otra de las preocupaciones alude a la pérdida de su condición de niños. Las mujeres privadas de la libertad suelen decir que los niños pierden ahí “sus vivencias de bebés, de chicos”. Expresan que la dinámica cotidiana genera alteraciones relacionadas sobre todo con el descanso, pues en todo momento hay ruidos, el personal penitenciario entra y sale del pabellón.

Género y Violencia:

El convencimiento de que sus hijos no son “como cualquier chico común”, por el hecho de estar en la cárcel, acarrea la certeza de que esta experiencia los hará “niños distintos”, lo que las lleva a ejercer la maternidad de manera distinta. Una de nuestras entrevistadas mencionaba que sentirse culpables porque los niños están allí genera situaciones que no sucederían en “la calle”.

Para estas mujeres la convivencia con sus hijos no es tomada como estrategia para obtener beneficios, de sus relatos se desprende que son varias las dificultades que se presentan al momento de poder criar a sus hijos. Entre esas dificultades se encuentran la posibilidad de recibir atención médica, estudiar o hacer algún curso, actividades que son evaluadas en los informes de conducta que elabora el servicio penitenciario y que influyen en la adjudicación de salidas o arrestos domiciliarios. Por ello, la solidaridad entre compañeras de pabellón es un recurso indispensable para realizar actividades que no sean cuidar a los niños. Las formas de ayuda que despliegan las mujeres encarceladas se transforman en una de las pocas posibilidades que tienen para contrarrestar los efectos dañinos y degradantes del encarcelamiento, y dan lugar a modalidades de ejercicio de la maternidad que algunas autoras han denominado compartidas o colectivas.



EDUCACIÓN FÍSICA

Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE TUCUMÁN

SERVICIO PENITENCIARIO DE TUCUMÁN



FUERZA FLEXORA DE TRONCO (ABDOMINALES)

OBJETIVO: Evaluar la “capacidad de trabajo” de la musculatura flexora del tronco.

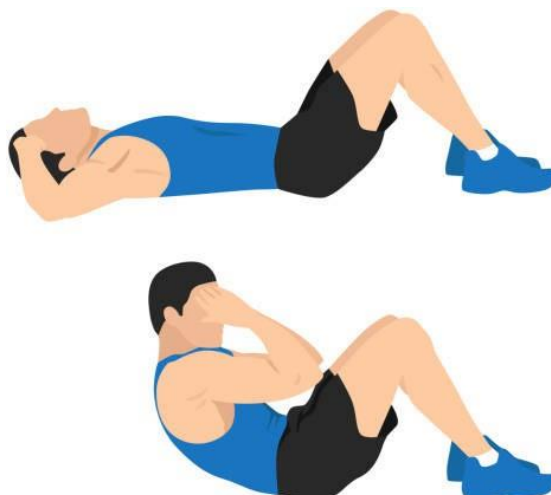
DURACIÓN: Un (1) minuto para varones y mujeres.

EJECUCIÓN: De cubito dorsal, piernas flexionadas, plantas de los pies apoyadas en el piso. Los dedos de las manos entrelazadas por detrás de la nuca, antebrazos paralelos a la línea de las orejas y pegados a la cabeza a la altura de la sien (por encima de las orejas).

Un compañero sentado sobre los empeines del ejecutante y tomado con ambas manos la cara posterior de las piernas (pantorrillas). Se deberá ejecutar una flexión de manera que los codos lleguen a tocar el muslo y regresar a la posición de acostado, de manera que las escápulas lleguen ambas a tocar el piso.

- No deberá despegar la cadera del piso en ningún momento.
- No deberá impulsarse con los codos o brazos, debiendo ambos permanecer siempre pegados a la cabeza.
- No deberá soltarse los dedos.

VALORACIÓN: Se contará una (1) unidad cada vez que ambos toquen el muslo. No se contará cuando exista impulso con los brazos, se despegue la cadera del piso, se separe los dedos, no se regrese al piso con las escápulas y no se toquen con los codos el muslo.



| TABLA DE CALIFICACIÓN PARA FLEXIONES ABDOMINALES | | |
|---|--------------------|-----------------|
| CALIFICACIÓN | VARONES | MUJERES |
| Puntos | En 1 Minuto | |
| 100 | 58 o más | 45 o más |
| 95 | 56-57 | 43-44 |
| 90 | 54-55 | 41-42 |
| 85 | 52-53 | 39-40 |
| 80 | 50-51 | 37-38 |
| 75 | 48-49 | 35-36 |
| 70 | 46-47 | 33-34 |
| 65 | 44-45 | 31-32 |
| 60 | 42-43 | 29-30 |
| 55 | 40-41 | 27-28 |
| 50 | 38-39 | 25-26 |
| 45 | 36-37 | 23-24 |
| 40 | 34-35 | 21-22 |
| 35 | 32-33 | 19-20 |
| 30 | 30-31 | 17-18 |
| 25 | 28-29 | 15-16 |
| 20 | 26-27 | 13-14 |
| 15 | 24-25 | 11-12 |
| 10 | 22-23 | 09-10 |

FUERZA EXTENSORA DE BRAZOS

OBJETIVO: Evaluar la “capacidad de trabajo” de la musculatura extensora de brazos (tríceps braquial) y toda la musculatura auxiliar y/o fijadora, pectorales, deltoides, abdominales, músculos flexores de la cadera, etc.

DURACIÓN: Un (1) minuto.

EJECUCIÓN: Para varones: cuerpo extendido de cubito ventral, puntas de ambos pies apoyados en el piso con una separación menor al ancho de hombros, las palmas de las manos apoyadas en el piso a la altura de los hombros. La orientación de los dedos debe ser paralela a la del cuerpo. El cuerpo deberá conservar una línea recta entre tobillos, rodillas, cadera y cintura escapular.

Se partirá desde el piso, mentón tocando el piso o una remera doblada a la altura de éste. Se extenderán completamente los brazos a la altura de

Educación Física:

los codos, sin perder la alineación antes mencionada y regresar a la posición inicial con el mentón tocando el piso. Para mujeres: ídem a varones con la salvedad que apoyarán las rodillas en vez de los pies. Podrán emplear una toalla o remera para apoyar las rodillas.



| TABLA DE CALIFICACIÓN PARA FUERZA EXTENSORA DE BRAZOS | | |
|---|--------------------|----------|
| CALIFICACIÓN | VARONES | MUJERES |
| <u>Puntos</u> | <u>En 1 Minuto</u> | |
| 100 | 62 o mas | 48 o mas |
| 95 | 59-61 | 46-47 |
| 90 | 56-58 | 44-45 |
| 85 | 53-55 | 42-43 |
| 80 | 50-52 | 40-41 |
| 75 | 47-49 | 38-39 |
| 70 | 44-46 | 36-37 |
| 65 | 41-43 | 34-35 |
| 60 | 38-40 | 32-33 |
| 55 | 35-37 | 30-31 |
| 50 | 32-34 | 28-29 |
| 45 | 29-31 | 26-27 |
| 40 | 26-28 | 24-25 |
| 35 | 23-25 | 22-23 |
| 30 | 20-22 | 20-21 |
| 25 | 17-19 | 18-19 |
| 20 | 14-16 | 16-17 |
| 15 | 11-13 | 14-15 |
| 10 | 8-10 | 12-13 |

Educación Física:

PRUEBA DE POTENCIA AERÓBICA

OBJETIVO: Evaluar el consumo máximo de oxígeno. La potencia aeróbica.

DISTANCIA: 1000 metros.

DURACIÓN: De acuerdo a la tabla de rendimientos y calificación.



| TABLA DE CALIFICACIÓN PARA LA PRUEBA DE 1.000 METROS | | |
|---|--|---------------------|
| CALIFICACIÓN | Los tiempos están en minutos y segundos | |
| Puntos | VARONES | MUJERES |
| 100 | Menos de 3'25" | Menos de 3'49" |
| 95 | Entre 3'28" y 3'25" | Entre 3'52" y 3'49" |
| 90 | Entre 3'32" y 3'29" | Entre 3'56" y 3'53" |
| 85 | Entre 3'36" y 3'33" | Entre 4'00" y 3'57" |
| 80 | Entre 3'40" y 3'37" | Entre 4'04" y 4'01" |
| 75 | Entre 3'44" y 3'41" | Entre 4'08" y 4'05" |
| 70 | Entre 3'48" y 3'45" | Entre 4'12" y 4'09" |
| 65 | Entre 3'52" y 3'49" | Entre 4'16" y 4'13" |
| 60 | Entre 3'56" y 3'53" | Entre 4'20" y 4'17" |
| 55 | Entre 4'00" y 3'57" | Entre 4'24" y 4'21" |
| 50 | Entre 4'04" y 4'01" | Entre 4'28" y 4'25" |
| 45 | Entre 4'08" y 4'05" | Entre 4'32" y 4'29" |
| 40 | Entre 4'12" y 4'09" | Entre 4'36" y 4'33" |
| 35 | Entre 4'16" y 4'13" | Entre 4'40" y 4'37" |
| 30 | Entre 4'20" y 4'17" | Entre 4'44" y 4'41" |
| 25 | Entre 4'24" y 4'21" | Entre 4'48" y 4'45" |
| 20 | Entre 4'28" y 4'25" | Entre 4'52" y 4'49" |
| 15 | Entre 4'32" y 4'29" | Entre 4'56" y 4'53" |
| 10 | Entre 4'36" y 4'33" | Entre 5'00" y 4'57" |
| 0 | Más de 4'36" | Más de 5'00" |

Bibliografía:

- Ley 26743
- Ley 26485
- <https://www.argentina.gob.ar/justicia/afianzar/caj/conoce-y-ejerce-tus-derechos/guia-de-informacion-sobre-violencia-contras-las-mujere>
- <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- <https://isf-argentina.org/contextos-de-encierro-una-infraestructura-con-perspectiva-de-genero/>
- <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/derechos-de-las-personas-privadas-de-libertad>
- https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_5/Opinion_Consultiva_005-2013.pdf
- ley provincial N° 4611 REGLAS MANDELA
- LEY PROVINCIAL N° 4611 LEY 24.660
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIÓN NACIONAL
- CEDAW LEY 27.499
- LEY PROVINCIAL N° 8.336 LEY NACIONAL N° 26.485

Créditos:

COORDINACIÓN

- Subsecretario de Servicios Penitenciarios Miguel A. Gómez
- Secretario de Estado Dr. Sebastian Tula Rizo

EQUIPO

CONTENIDO

- María Belén Mena Ailán
- Héctor Gómez Nacusse
- Carolina Andrea Fajre
- Andrea Mariana Lobo
- Alicia Analía Luján
- Aida Gabriela Ortiz
- Julieta Nieto Gramajo
- Nadia Gómez
- Carina Farias
- Silvia Romina Romano
- Rodrigo Molina Spinelli

GRÁFICA

- Emmanuel Maximiliano Ledesma
- Noelia Sabrina Sir Costa
- Araceli Rocío González Romano
- Waldo Marcelo Seú

Índice:

| | |
|--|----|
| Carátula | 1 |
| Carta de Bienvenida | 2 |
| Módulo I: Comprensión Textual | 4 |
| Definición | 5 |
| Niveles | 8 |
| Nivel Literal | 8 |
| Nivel Inferencial | 9 |
| Nivel Criterial | 9 |
| Síntesis de Niveles | 10 |
| Lectura como Proceso | 11 |
| Ejercicios | 12 |
| Módulo II: Sistema Penitenciario | 15 |
| Organigrama del Ministerio | 16 |
| Nociones Básicas | 17 |
| Persona Privada de la Libertad | 17 |

Índice:

| | |
|--|----|
| Ley Orgánica 4611 | 18 |
| Dependencia Jerárquica – Autoridades | 21 |
| Personal Penitenciario | 23 |
| Principios | 24 |
| Organización Institucional | 25 |
| Personal | 25 |
| Escala Jerárquica | 25 |
| Deberes del Agente | 28 |
| Prohibiciones | 29 |
| Incorporación | 30 |
| Asignación de Destino y Funciones | 30 |
| Régimen de Servicio | 30 |
| Régimen Disciplinario | 31 |
| Normas Internacionales | 32 |
| Módulo III: Derechos Humanos | 38 |

Índice:

| | |
|--------------------------------------|----|
| Normativa Esencial | 39 |
| Pirámide Jurídica | 39 |
| Derechos Humanos | 40 |
| Características | 41 |
| Clasificaciones | 42 |
| Enumeración | 43 |
| Modulo IV: Género y Diversidad | 59 |
| Género y Violencia | 60 |
| Sexo/Género/Construcción/Roles | 61 |
| Estereotipos | 62 |
| Transversalidad de Género | 62 |
| Diversidad Sexual | 63 |
| Violencia de Género | 64 |
| Tipos de Violencia | 65 |
| Modalidades | 67 |

Índice:

| | |
|--|----|
| Tratamiento de Género en contextos de encierro | 70 |
| Modulo V Educación Física | 75 |
| Bibliografía | 80 |
| Créditos | 81 |
| Índice | 82 |